

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Transportes y Logística, por la que se determinan los días de descanso obligatorio en la prestación de servicios de taxis en el área de prestación conjunta de València para el año 2026.*

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, establece, de forma específica, en su artículo 15, la facultad de la Administración para tomar medidas de control de la oferta de taxis y de armonización de la competencia entre los taxistas.

La Orden 7/2020, de 10 de agosto, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación de servicios de taxi en el área de prestación conjunta de València, establece que mediante la resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte podrá ampliarse o reducirse el número de horas de prestación del servicio diario, así como, modificarse la hora de inicio y finalización del servicio, o ambas, a las que se hace referencia en el apartado primero del artículo 2, que en la actualidad fija en 16 horas el límite máximo en cada jornada de lunes a domingo. Asimismo, el artículo 4 regula la posibilidad de dictar instrucciones mediante la resolución adaptando el régimen de descanso a la demanda real.

De conformidad con la normativa anterior, se establece la prestación del servicio de taxi en dos descansos obligatorios semanales, que en continuidad con el año 2025 y con el fin de dar una cobertura adecuada del servicio de taxi a la ciudadanía se considera necesario mantener el número de horas de prestación de servicio diario en 18.

La falta de oferta de taxis adaptados a personas con movilidad reducida aconseja eximir del régimen de descansos obligatorios y del límite de horas de prestación de servicio diario a aquellas autorizaciones que tengan adscrito un vehículo adaptado, con el objeto de facilitar el acceso al servicio de taxi a este colectivo de personas. Y se establece la obligación de garantizar la prestación de todos aquellos servicios si la petición de reserva se realiza al menos con 24 horas de antelación.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 13/2017, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y la Orden 7/2020, de 10 de agosto, citada,

#### RESUELVO

##### *Primero. Prestación del servicio de lunes a viernes*

Todas las autorizaciones de taxi del Área de Prestación Conjunta de València (APCV) deberán prestar servicio de lunes a domingo, con un máximo de 18 horas en cada jornada, con excepción de los días de descanso obligatorio.

A partir del momento en que surta efecto esta resolución todas las licencias del área descansarán un día de lunes a viernes obligatoriamente con la siguiente distribución:

<i>Día de la semana</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Terminación de la licencia que descansa</i>
Lunes	E	8 y 9
Martes	A	0 y 1
Miércoles	B	2 y 3
Jueves	C	4 y 5
Viernes	D	6 y 7

##### *Segundo. Prestación del servicio durante los sábados y domingos*

Durante los fines de semana, cada una de las licencias del APCV descansará un sábado o un domingo de cada semana, alternativamente, en función de la numeración par o impar de la licencia alternativamente, de la siguiente forma:

– Cuando el sábado sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.



– Cuando el sábado sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.

– Los domingos, caigan en día par o impar, descansarán aquellos que hubieran prestado servicio en el sábado inmediato anterior y trabajarán aquellos que hayan descansado.

No obstante, el sábado 31 de enero descansarán los taxis con número de licencia par y el domingo 1 de febrero descansarán los taxis con número de licencia impar y el sábado 31 de octubre descansarán los taxis con número de licencia impar y el 1 de noviembre los taxis con licencia par.

No obstante, y con independencia de este sistema de descanso general, los sábados (madrugada del domingo) desde las 21:00 horas hasta las 06:00h se refuerza el servicio con dos letras de acuerdo con el cuadro siguiente:

Días	Indicativo
Sábado 3 de enero – Domingo 4 de enero	E y A (pares)
Sábado 10 de enero – Domingo 11 de enero	D y E (impares)
Sábado 17 de enero – Domingo 18 de enero	B y C (pares)
Sábado 24 de enero – Domingo 25 de enero	A y B (impares)
Sábado 31 de enero – Domingo 1 de febrero	D y E (pares)
Sábado 7 de febrero – Domingo 8 de febrero	A y B (pares)
Sábado 14 de febrero – Domingo 15 de febrero	C Y D (impares)
Sábado 21 de febrero – Domingo 22 de febrero	C y D (pares)
Sábado 28 de febrero – Domingo 1 de marzo	E y A (impares)
Sábado 21 de marzo – Domingo 22 de marzo	E y A (pares)
Sábado 28 de marzo – Domingo 29 de marzo	B y C (impares)
Sábado 18 de abril – Domingo 19 de abril	D y E (impares)
Sábado 25 de abril – Domingo 26 de abril	B y C (pares)
Sábado 7 de noviembre – Domingo 8 de noviembre	D y E (pares)
Sábado 14 de noviembre – Domingo 15 de noviembre	A y B (impares)
Sábado 21 de noviembre – Domingo 22 de noviembre	A y B (pares)
Sábado 28 de noviembre – Domingo 29 de noviembre	C y D (impares)
Sábado 26 de diciembre – Domingo 27 de diciembre	E y A (impares)

Todos los sábados no indicados en el cuadro anterior (madrugada del domingo) de 21:00 a 6:00 horas (salvo el periodo estival y la Semana Santa regulado) se libera el servicio para todas las licencias.

Además, todos los domingos del año 2026 desde las 05:00 horas hasta las 07:00 horas y todos los lunes del año desde las 04:00 hasta las 06:00 horas podrán prestar servicio todas las licencias.

*Tercero. Día adicional de descanso semanal*

Cada semana se añadirá un día semanal de descanso para todas las autorizaciones del taxi, en los términos indicados en el siguiente cuadro:

SEMANA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Del 5 al 9 de enero	A1	FESTIVO	C5	D7	E9
Del 12 al 16 de enero	A0	B2	C4	D6	E8
Del 19 al 23 de enero	D7	E9	A1	FESTIVO	C5
Del 26 al 30 de enero	D6	E8	A0	B2	C4
Del 2 al 6 de febrero	C5	D7	E9	A1	B3
Del 9 al 13 de febrero	C4	D6	E8	A0	B2
Del 16 al 20 de febrero	B3	C5	D7	E9	A1
Del 2 al 6 de noviembre	B2	C4	D6	E8	A0
Del 9 al 13 de noviembre	A1	B3	C5	D7	E9
Del 16 al 20 de noviembre	A0	B2	C4	D6	E8
Del 23 al 27 de noviembre	D7	E9	A1	B3	C5
Del 30 al 4 de diciembre	D6	E8	A0	B2	C4



De martes a viernes entre las 04:00 horas y las 06:00 horas podrán trabajar todas las autorizaciones cuando tengan descanso adicional establecido en el cuadro superior, a fin de reforzar el servicio. No obstante, estas licencias deberán respetar el descanso establecido en el apartado primero.

Los viernes desde las 21:00 horas y hasta las 6:00 horas del sábado no se aplicará el día de descanso adicional. No obstante, se deberá respetar el descanso establecido en el apartado primero.

*Cuarto. Prestación del servicio durante la Semana Santa y Pascua*

Durante el periodo del 2 de abril al 13 de abril, ambos incluidos, no será de aplicación el régimen de descansos regulado en los apartados primero y segundo de esta resolución. Estableciéndose el descanso de la siguiente forma:

– Desde el día 2 al 5 de abril, ambos incluidos, descansarán las autorizaciones del número 1 al 999 (ambas incluidas).

– Desde el día 6 al 9 de abril, ambos incluidos, descansarán las autorizaciones del número 1000 al 1999 (ambas incluidas).

– Desde el día 10 de abril al 13 de abril, ambos incluidos, descansarán las autorizaciones del número 2000 hasta el 2999 (ambas incluidas).

*Quinto. Prestación del servicio durante el periodo estival*

Durante el periodo del 3 al 30 de agosto de 2026, ambos incluidos, no será de aplicación el régimen de descansos regulado en los apartados primero y segundo. Estableciéndose el descanso de la siguiente forma:

– Desde el día 3 al 16 de agosto, ambos incluidos, descansarán las autorizaciones con números impares.

– Desde el día 17 al 30 de agosto, ambos incluidos, descansarán las autorizaciones con números pares.

El día 17 de agosto (madrugada del domingo 16 al lunes 17) y el día 31 de agosto (madrugada del domingo 30 al lunes 31) entre las 0:00 horas y las 6:00 horas podrán trabajar todas las licencias.

*Sexto. Libre prestación del servicio en días especiales*

No obstante, lo dispuesto en la presente resolución al respecto de los descansos diarios, se permite la prestación del servicio de taxi a todas las licencias, con independencia del descanso semanal que tengan asignado, en las franjas horarias de los siguientes días del año 2026:

<i>Fecha</i>	<i>Franja horaria sin descanso obligatorio</i>
Lunes, 5 de enero (noche de Reyes)	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Martes, 6 de enero (Reyes)	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Sábado, 7 de marzo	Desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 8 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Viernes, 13 de marzo	Desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas
Sábado, 14 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 15 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas
Lunes, 16 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas
Martes, 17 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas
Miércoles, 18 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas.
Jueves, 19 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 18:00 horas hasta las 00:00 horas
Viernes, 20 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Martes, 23 de junio	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Miércoles, 24 de junio	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Sábado, 31 de octubre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 1 de noviembre	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Sábado, 21 de noviembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 22 de noviembre	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 19:00 horas
Maratón Valencia Trinidad Alfonso Zurich – pendiente confirmar	Desde las 15:00 horas hasta las 19:00 horas



Viernes, 11 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Sábado, 12 de diciembre	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Viernes, 18 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Sábado, 19 de diciembre	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Jueves, 24 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Viernes, 25 de diciembre	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas
Jueves, 31 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Viernes, 1 de enero de 2027	Desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas

*Séptimo. Días festivos sometidos a descanso obligatorio*

Todas y cada una de las licencias del Área de Prestación Conjunta de Valencia descansarán los festivos de 2026 que a continuación se relacionan, en función de la numeración par o impar de la licencia:

<i>Fecha</i>	<i>Deberán descansar</i>
Martes, 6 de enero	Pares
Jueves, 22 de enero	Impares
Viernes, 1 de mayo	Pares
Miércoles, 24 de junio	Impares
Lunes, 12 de octubre	Pares
Martes, 8 de diciembre	Impares

A los días señalados en el cuadro anterior, no le será de aplicación lo estipulado en el punto primero y tercero de la presente resolución, es decir, podrán prestar servicio todas las autorizaciones pares o impares, según corresponda, sin ser de aplicación el día de descanso intersemanal o el adicional si este fuera de aplicación.

*Octavo. Excepcionalidad para los servicios a personas con movilidad reducida*

Las licencias de taxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia que tengan adscrito un vehículo adaptado quedan exceptuadas del régimen de descansos obligatorios y del límite de horas de prestación de servicio diario, en el periodo regulado en esta resolución.

La prestación de este tipo de servicios deberá identificarse a través del distintivo que se acompaña como anexo a esta resolución, que será colocado en el salpicadero de tal forma que sea visible desde el exterior del vehículo.

La prestación del servicio a personas con movilidad reducida tendrá preferencia, aunque no tendrá ese uso exclusivo. Dicha prestación deberá garantizarse por los prestadores del servicio durante las veinticuatro horas del día.

Para acogerse a esta excepcionalidad será obligatorio estar adscrito a un centro de distribución de taxis, una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos, que tengan por objeto, entre otras actividades, la contratación telefónica o telemática a través de vehículos adaptados, en los que se garantice que estos vehículos prestan servicio prioritario a personas con movilidad reducida.

Los centros de distribución de taxis, radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos a los que estén adscritos los taxis con vehículo adaptado, estarán obligados a dar servicio de contratación telefónica o telemática cualquier día y cualquier franja horaria en la que dichos taxis estén prestando servicio y se deberá garantizar la prestación de servicio adaptado si la petición de reserva se realiza al menos con 24 horas de antelación. La Administración controlará el grado de cumplimiento de estas obligaciones y adoptará las medidas que considere oportunas en caso de incumplimiento incluido, en su caso, la imposición de las sanciones que corresponda.

*Noveno. Efectos*

La presente resolución surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2026, y deja sin efectos a la Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Transportes y Logística, por la cual se determinan los días de descanso obligatorio en la prestación de servicios de taxis en el área de prestación conjunta de Valencia para el año 2025, y se aprueba el calendario de los días festivos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 1 de diciembre de 2025

Manuel Ríos Pérez  
Director general de Transportes y Logística

## ANNEX / ANEXO

